

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director Interino Ad-Honorem de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió lo concerniente a la solicitud de información; y en respuesta el referido funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) *“En respuesta a la solicitud con referencia SI-MTPS-0041-2023 de esta, por medio de la cual requirió de esta Dirección, la información relativa a: "Número de quejas o denuncias que se han presentado en contra de la empresa Teleservices, S.A de C. V en la Dirección General de Inspección de Trabajo en el periodo año 2018 hasta el año 2022 (desagregados por número de expediente de cada caso)", lo anterior, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); motivo por el cual, tengo a bien hacer de su conocimiento que la información requerida es confidencial, de conformidad con el artículo 24 de la precitada Ley; no obstante, si el ciudadano requirente tiene un interés legítimo, puede presentar las credenciales respectivas para poder proceder de la forma legal respectiva.”*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director Interino Ad-Honorem de Inspección de Trabajo quien envió informe a esta Unidad en el cual determina que la información que se requiere en la presente solicitud está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que *“son datos propios y específicos de los centros de trabajo, que son catalogados como "datos perso/nes" de las empresas, siendo estos "Información confidencial", por lo que, para poderlos proporcionar a otras personas o terceros interesados, se requiere el consentimiento de las personas para su difusión, de conformidad con los Arts. 6 Lit. a) y 24 Lit. c), ambos de la LAIP, o en su caso el ciudadano requirente debe presentar su acreditación y presentar las credenciales respectivas del Centro de Trabajo. En consonancia con lo anterior, es menester señalar que el legislador clasificó los datos personales bajo un aspecto de privacidad, en virtud de que las Empresas titulares de la información tienen derecho a no sufrir intromisiones del exterior en su vida personal o jurídica, y que se garantice la confidencialidad”*; por tanto, es

importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las personas naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas, situación que motiva la denegatoria de este punto de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardo y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo; la cual únicamente puede ser solicitada previa acreditación con interés legítimo y presentar las credenciales respectivas para poder proceder de la forma legal para requerir la información a la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “b”, “c” y Art. 73 de la Ley de Acceso a la



Información Pública. **RESUELVE.** **Determinese** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que la información referente a: *Número de quejas o denuncias que se han presentado en contra de la empresa Teleservices, S.A de C.V en la Dirección General de Inspección de Trabajo en el periodo año 2018 hasta el año 2022 (desagregados por número de expediente de cada caso)”;* es de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad a informe rendido por el Director Ad-Honorem de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; quien manifestó que únicamente se puede tener acceso a dicha información previo acreditación de personería (interés legítimo) y presentar las credenciales respectivas del Centro de Trabajo en comento; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

